

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CONSULTA EFECTUADA POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**RESULTANDO**

- I En fecha 22 de diciembre de 2008, a través de la *Gaceta Oficial* del Estado número 421 extraordinario, se publicó el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II En fecha 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.
- III El pasado 14 de enero de 2010, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Veracruzano, el oficio número 003 10, signado por el Lic. Carlos Aceves Amezcua, Director de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz; mediante el cual, solicita a este órgano colegiado lo siguiente:

**“CONSULTA**

*Informe a este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, si la entrega de cheques por concepto de pago del Segundo Trimestre de Pensión Alimenticia para Adultos Mayores, programada para los días 14 al 26 de Junio de 2010; incumple con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Electoral Número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o alguna disposición en materia electoral vigente y aplicable en el Estado*

[...”

**IV** En sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2010, el Consejo General analizó el proyecto de respuesta a la solicitud de consulta realizada por el Director de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz, relativa al artículo 82 del Código Electoral del Estado. En dicha sesión, los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza, presentaron a consideración del pleno de este órgano colegiado la integración de una Comisión Especial para el análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado.

**V** Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, crea la *Comisión Especial para el Análisis e Interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz*, circunscribiendo su duración al Proceso Electoral 2009-2010, misma que quedó integrada de la siguiente forma:

**Presidente:** Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.

**Miembros:** Consejeros Electorales Víctor Gerónimo Borges Caamal y Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

**Secretario Técnico:** Coordinador Jurídico.

“A”	“B”	“C”
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PAN PT PVEM	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRD PRV PANAL	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRI CONVERGENCIA PANAL
<b>2010</b>		
FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE	ABRIL JULIO OCTUBRE

**VI** En el resolutivo segundo del acuerdo referido en el resultando anterior, el

Consejo General instruyó a la citada Comisión Especial para que realizara la correspondiente respuesta a la consulta solicitada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, relativo al artículo 82 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; contando con un término para la entrega a más tardar el día 25 del mes y año que transcurre.

- VII** El día 22 de febrero de 2010, los integrantes de la *Comisión Especial para el Análisis e Interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz* se reunieron con el propósito de efectuar la instalación de la misma.
- VIII** Ese mismo día 22, en reunión de trabajo de la Comisión Especial, sus integrantes, a efecto de cumplimentar la solicitud descrita en el resultando VII, señalaron la metodología a seguir, en la que analizarían las propuestas enviadas por los integrantes del Consejo, estableciéndose como término para la recepción de las mismas, las 9:00 horas del día 23 de febrero del año en curso.
- IX** El 24 de febrero de 2010, continuando en reunión de trabajo, la *Comisión Especial para el Análisis e Interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz*, se presentó el anteproyecto de respuesta a la consulta solicitada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que instruyó elaborar el anteproyecto de Dictamen correspondiente. Dichos documentos se agregan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- X** Ese mismo día 24, el Presidente de la Comisión Especial, turnó a la Presidencia de este órgano colegiado, los documentos citados en el resultando anterior, para efectos de su consideración por este órgano colegiado; por lo que el pleno del Consejo General, en sesión extraordinaria

celebrada el día 25 de febrero de 2010 procedió a su análisis, y de su deliberación emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
  
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
  
- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 5 Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y resolver sobre peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos de un municipio o asociaciones políticas, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia; de conformidad con las fracciones III, XXXIV, XLI del artículo 119, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.
- 6 Que la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General es la de órgano del Instituto Electoral Veracruzano, establecidos por la ley de la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones genéricas serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 fracción VII, y 143 segundo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado.
- 7 Que las atribuciones de la *Comisión Especial para el Análisis e Interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz*, se desprende de su denominación y del acuerdo del Consejo General de 18 de

febrero de 2010, en el cual se le asigna la función de análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado, de acuerdo con las solicitudes que le formule el Consejo General. Tal como lo disponen los artículos 144 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

- 8 Que el artículo 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este organismo electoral, señala que las Comisiones deberán preparar los proyectos de informe o dictamen de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código, el presente Reglamento o los Acuerdos correspondientes.
- 9 Que en fecha 24 de febrero de 2010, la Comisión Especial para el análisis e interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz , presentó a la Presidencia de este órgano colegiado su dictamen respecto a la respuesta a la consulta solicitada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, relativo al artículo 82 del ordenamiento en cita.
- 10 Que una vez analizado el anteproyecto de respuesta a la consulta solicitada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, relativo al artículo 82 del ordenamiento del Código Electoral para el Estado de Veracruz e incorporadas las observaciones que realizó el pleno de este órgano colegiado en sesión de fecha 25 de febrero de 2010, se concluye que su redacción final sea en los siguientes términos:

“En fecha 14 de enero de 2010 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Veracruzano, el oficio número 003 10, signado por el Lic. Carlos Aceves Amezcua, Director de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz; mediante el cual solicita a este órgano colegiado lo siguiente:

*‘Informe a este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, si la entrega de cheques por concepto de pago del Segundo Trimestre de Pensión Alimenticia para Adultos Mayores, programada para los días 14 al 26 de Junio de 2010; incumple con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Electoral Número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o alguna disposición en materia electoral vigente y aplicable en el Estado’*

Inicialmente, de la lectura integral efectuada al oficio de referencia, se aprecia que la intención del suscriptor estriba en que esta autoridad administrativa electoral le informe si con la ejecución del acto transcrito se afectaría una o más disposiciones electorales, particularmente la contenida en el artículo 82 del Código Electoral de Estado, cuyo contenido literal precisa:

**‘CAPÍTULO IV  
De las Campañas Electorales**

[...]

**Artículo 82. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.**

**Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

**Las autoridades estatales y municipales deberán cesar la entrega de obra pública y de apoyos provenientes de programas sociales durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.**

Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas, los precandidatos y candidatos se abstendrán de participar o realizar actos, por sí o por interpósita persona, donde se hiciera entrega de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública.

El Instituto, a fin de fortalecer la equidad de la competencia electoral entre los partidos, promoverá la celebración de un acuerdo de neutralidad con el titular del Poder Ejecutivo Federal, **con el fin de suspender la entrega de obra pública y de los subsidios de los programas sociales, durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.**

Así pues, este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a fin de cumplir su responsabilidad de vigilar y promover el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el código en cita; prevista en los artículos 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral del Estado; apegándose para tal misión en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad que rigen su actuar, establecidos en los artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal, 67 fracción I inciso a) de la Constitución del Estado y 111 párrafo segundo de la ley electoral invocada; tiene a bien emitir su opinión respecto a la consulta que le fue sometida a consideración.

Por cuestión de método, conviene tener presente, en primer momento, el marco jurídico dentro del cual se encuentra la cuestión sometida a consulta.

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**‘Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Apartado C. [...]

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]

## B) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

‘Artículo 19.- [...]

[...]

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

Se exceptúan de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]

La violación a estas disposiciones será sancionada conforme a la Ley.”

Artículo 80.- En el Estado de Veracruz, la Constitución y leyes federales, los tratados internacionales y esta Constitución será la ley suprema.’

## C) Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 82. (Transcrito en la página uno del presente)

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 Base III, Apartado C párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 párrafo quinto y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 82 del Código Electoral para la misma entidad; es posible advertir claramente el imperativo categórico establecido por el legislador federal y local, en el sentido de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales tanto federales como locales y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, las autoridades estatales, municipales y cualquier otro ente público, deben suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, *estableciendo como únicas excepciones a la regla anterior*, la difusión de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; siendo obligación de las autoridades electorales respectivas vigilar que dicho imperativo se cumpla.

En ese contexto, el legislador veracruzano, apegándose al imperativo de la Ley Suprema y de la Constitución Local precisó en el artículo 82 de la Ley Electoral Estatal, la temporalidad durante la cual, las autoridades estatales y municipales no podrán entregar obra pública ni apoyos provenientes de programas sociales, esto es, durante los treinta días anteriores a la jornada electoral; periodo que se encuentra comprendido dentro de las campañas electorales locales y, por tanto, guarda estricta armonía con Constitución Federal.

En la especie, si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz decide efectuar la entrega de cheques por concepto de pago del Segundo Trimestre de Pensión Alimenticia para Adultos Mayores, programada para los días 14 al 26 de Junio de



2010; incumpliría lo dispuesto en el artículo 82, párrafo tercero del Código Electoral Número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y además las disposiciones constitucionales federales y locales, por las siguientes razones:

- 1) La fechas en que está programada la entrega del programa social referido, se encuentra dentro del periodo de los 30 días previos a la jornada electoral local, y por tanto, podría resultar violatorio del artículo 82 párrafo tercero del Código invocado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL	DÍAS PROHIBIDOS PARA LA ENTREGA DE PROGRAMAS SOCIALES (30 DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, ART. 82, PÁRRAFO 3, CODIGO ELECTORAL LOCAL)	FECHAS PROGRAMADAS PARA LA ENTREGA DEL PROGRAMA SOCIAL	DIFERENCIA EN DÍAS ENTRE EL ÚLTMO DÍA PROGRAMADO PARA LA ENTREGA DEL PROGRAMA SOCIAL Y LA JORNADA ELECTORAL
04 de julio de 2010	04 de junio al 03 de julio de 2010	14 al 26 de junio de 2010	<b>7 días</b>

- 2) Como se aprecia en la tabla superior, la diferencia en días entre el último día programado para la entrega de cheques por concepto de pago del Segundo Trimestre de Pensión Alimenticia para Adultos Mayores y el día de la jornada comicial local es de *sólo 7 días*; hecho que, de concretarse, podría influir en la equidad de la contienda electoral correspondiente al proceso electoral 2009-2010, infringiéndose así lo dispuesto por el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal, 79 de la Constitución Local y 82 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado.

En este punto, conviene precisar que si bien es cierto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz no es una autoridad ni estatal ni municipal, en razón de que no cuenta con un poder para gobernar o ejercer mando, de hecho ni de derecho; cierto es también que es un organismo público descentralizado, creado por el Congreso del Estado, cuya máxima autoridad es una junta de gobierno, integrada un Presidente – nombrado por el Gobernador del Estado-, nueve vocales –titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Salud y Asistencia, de Educación, de Desarrollo Económico, el Procurador General de Justicia, los Directores Generales de Asistencia Pública, Trabajo y Previsión Social, Educación Popular; tal y como se desprende de los artículos 15 y 24 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en relación con los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Consecuentemente, estimar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, por el hecho de no ser autoridad, puede entregar programas sociales durante los periodos prohibidos por la ley electoral local, sería permitir que el resto de organismos existentes en la Entidad que no tienen tal carácter, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, pudiese realizar tales actos, prestándose, en un momento determinado a que los sujetos que ejercen la máxima autoridad o que ejercen un control directo sobre los mismos se beneficien con la entrega de programas sociales, rompiendo con la equidad que debe existir en la contienda electoral local; atentando, por consiguiente, contra el proceso electoral local entendido como una función del Estado.

En otro extremo, no pasa inadvertido para este Consejo General el hecho de que al suspenderse la entrega del multicitado programa social, se estaría afectando el derecho de

un grupo de la sociedad veracruzana que requiere de la asistencia social otorgada por el gobierno del estado de Veracruz para el sustento y mejoramiento de su calidad de vida; es decir, las personas físicas, mayores de setenta años de edad que no cuentan con ingresos ni la protección de los sistemas de seguridad social del Estado o de la Federación; razón por la cual, este órgano colegiado emite la opinión en el sentido de que, con base en la "Ley que reconoce el derecho de las personas físicas, mayores de setenta años de edad, que no tengan ingreso alguno y sin la protección de los Sistemas de Seguridad Social del Estado o de la Federación, a recibir una pensión alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", su respectivo Reglamento y demás disposiciones aplicables, el órgano competente podría modificar las fechas de entrega de los referidos cheques, de tal modo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, garantice en tiempo y forma prudente el derecho reconocido a los personas físicas mayores de setenta años de edad; buscando, a su vez, no infringir lo establecido en el artículo 82 párrafo tercero del Código Electoral del Estado o alguna otra disposición constitucional o legal.

Tampoco escapa al conocimiento de este Consejo General, según lo antes expuesto, que nos encontramos ante un conflicto de normas por virtud del cual, el cumplimiento de una ley aparentemente podría dar por resultado la infracción de otra.

Así, con base en los razonamientos expuestos, este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sugiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, que la entrega de los cheques por concepto de pago del Segundo Trimestre de Pensión Alimenticia para Adultos Mayores, programada para los días 14 al 26 de Junio de 2010, se realice con anticipación al período de treinta días previsto en el tercer párrafo del artículo 82 del Código Electoral para el Estado de Veracruz."

- 11 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base III, Apartado C, párrafo segundo, 116 fracción IV incisos b) y c) y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 párrafo quinto, 67 fracción I inciso a)79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II, 2 párrafo segundo, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112

fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XXXIV, XLI y XLIV, 143 párrafo segundo y 144 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 15 y 24 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 8 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la respuesta a la consulta solicitada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, relativo al artículo 82 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en los términos establecidos en el considerando 10 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Director de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**